CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 009 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Objeto	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN CAFETERA, MEJORAR PROCESOS DE POSCOSECHA, APOYAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REALIZAR EVENTOS DE PROMOCIÓN PARA LA POBLACIÓN CAFICULTORA DEL MUNICIPIO"
Contratante	**MUNICIPIO DE LA TEBAIDA**
Nit	890000564-1
ESAL	**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**
Nit	860007538-2
Representante legal	**JOSÉ MARTIN VASQUEZ ARENAS**
Cédula de Ciudadanía	89.004.274 de Armenia
Valor del Convenio:	**TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($37.568.672)**
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS**, mayor de edad y con domicilio en La Tebaida, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No**.** 9.809.516 de La Tebaida, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de La Tebaida, Quindío según consta en el acta de posesión del 001 del 22 de diciembre de 2023 proferida por la Notaría Única del círculo de La Tebaida , Quindío y con facultades constitucionales y legales en materia de contratación en especial por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 89.004.274 de Armenia, actuando como apoderado general de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,** identificada con Nit No. 860.007.538-2, en su condición de entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, según poder que se le ha conferido mediante escritura pública número 8474 del catorce (14) de noviembre de 2017 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por la legislación civil colombiana y se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 inciso primero de la Constitución Política de Colombia señala "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…" **2.** Que la Federación tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones establecidas en el artículo 4° de sus Estatutos se encuentran, entre otras, *"e) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permitan mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café. d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café (…) v) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera".* **3.** Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia-Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, es una organización no gubernamental de derecho privado, de carácter gremial, no partidista, sin ánimo de lucro, que goza de reconocida idoneidad y que ejecuta programas y realiza actividades de interés

público que están acorde con los planes nacionales, departamentales y municipales de desarrollo. **4**. Que la Federación está dispuesta a suscribir convenios que permitan contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las familias cafeteras del Departamento, así como al desarrollo social y económico de las zonas de influencia cafetera, siempre dentro del marco legal vigente y relacionado en los numerales anteriores **5.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones". **6**. Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Nacional, establece: "Corresponde al Alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto". **7**. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 establece en relación con los Convenios de Asociación que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley" además el referido artículo establece "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política". **8**. Que por su parte el artículo 355 parágrafo 2 de la carta dispuso: "(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **9.** Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 "por medio del cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro", el cual en su artículo 5 dispone que *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* **10.** Que, conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, la cual hace un análisis del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el presente caso, se trata de la unión de esfuerzos del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, 11.** Que, a través de la celebración y ejecución del presente Convenio de Asociación, se está dando cumplimiento al plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 **13.** Que, atendiendo las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el presente Convenio de Asociación será publicado a través de la plataforma del SECOP II, **14.** Conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 02 de 2003 (Por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos privados), el director ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Quindío tiene facultad para autorizar y suscribir el presente Convenio. **15.** Que, en virtud de lo anterior, **EL MUNICIPIO** y **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por las normas vigentes en la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN CAFETERA, MEJORAR PROCESOS DE POSCOSECHA, APOYAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y REALIZAR EVENTOS DE PROMOCIÓN PARA LA POBLACIÓN CAFICULTORA DEL MUNICIPIO" SEGUNDA:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($37.568.672). FORMA DE PAGO:** El municipio de La Tebaida aportará la suma de **VEINTI CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($25.500.000)**. La **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** realizará un aporte de **DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($12.068.672)** con cargo a su recurso privado representados a través del CDP QAP25E00019 del 09 de junio de 2025. Los aportes de la alcaldía se transferirán a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en un cien por ciento (100%), una vez cumplidos los requisitos de legalización, se haga entrega del cronograma de actividades por parte de la Federación y se suscriba el acta de inicio y en todo caso en un plazo que no exceda de cinco (05) días calendarios siguientes a dicha acta, en la cuenta bancaria informada y que se apertura una vez se firme el convenio, para ejecución de los recursos aportados por el municipio al proyecto. **Parágrafo 1:** Cualquier incumplimiento en la cofinanciación generará automáticamente la imposibilidad de ejecutar el convenio y en consecuencia se deberá proceder a la terminación y la consecuente liquidación del mismo. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) ESPECÍFICAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE**

COLOMBIA: 1. Realizar oportunamente el aporte de dinero por la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($12.068.672)**, para los fines previstos en el convenio. **2**. Asumir la responsabilidad total sobre la ejecución de las actividades a su cargo, para que estas se realicen en óptimas condiciones. **3**. Acompañar y dar soporte al pequeño y mediano productor con el mejoramiento de las condiciones de beneficio seco y húmedo. **4**. Apoyar la fertilización de cafetales en etapa productiva. **5**. Fortalecer el componente de seguridad alimentaria de los beneficiarios del convenio, mediante la entrega de maíz, frijol y plántulas de hortalizas. **6.** Reforzar el conocimiento en el manejo poscosecha del grano, nutrición y seguridad alimentaria de los beneficiarios, mediante la metodología de escuela de campo en la finca el agrado. **7.** Realizar feria de cafés especiales "La Tebaida se viste de café" conforme las especificaciones establecidas en el convenio. **B) GENERALES DE LA FEDERACION: 1.** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. **2.** Destinar los recursos objeto del presente convenio única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en la oferta presentada. **3.** Elaborar informes requeridos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Estos informes deberán ser entregados al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos que tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización de los respectivos desembolsos. **4.** Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **5**. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificada por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **8.** La entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. Esto, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 7 del Decreto 092 de 2017. **9.** Concurrir a la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido. **C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO: 1.** Realizar oportunamente el aporte de los recursos del convenio por la suma de **VEINTI CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($25.500.000) 2.** Verificar que las actividades se ejecuten en los tiempos establecidos y en general que la ejecución de las mismas se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos del convenio. **3.** Colaborar con la Federación en las actividades necesarias para la puesta en marcha y ejecución de éstas. **4.** Suscribir los documentos que sean necesarios, tales como el acta de inicio, acta de recibo final y acta de liquidación. **5.** Designar el supervisor del convenio. **6.** Suministrar a la Federación la información que requiera para la ejecución del convenio. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio. **CUARTA: CONTROL, VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, será ejercida por: **La Dirección Operativa de Desarrollo Turístico y Competitividad, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y El lugar de ejecución del Convenio de Asociación será en el municipio de La Tebaida Quindío, **SEXTA:** los precios de las actividades son las señalados en la propuesta y documentos previos: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del aporte realizado por el municipio de La Tebaida, se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. **20250985** del 3 de julio de 2025, por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($25.500.000). SEPTIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de La Tebaida, Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **OCTAVA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA FEDERACION,** se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de

la entidad con ocasión de la ejecución de este convenio. **DÉCIMA: CESIÓN.** Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de las otras partes. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA.** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo escrito suscrito por los representantes legales de las Partes y previo cumplimiento de las normas presupuestales correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para ellas. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las Partes; para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual. Las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que sobrevengan durante la ejecución del presente Convenio, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra Parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que dichos hechos o circunstancias sean considerados jurídicamente como tales, se suscribirá un Acta de Suspensión del Convenio. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** Este Convenio terminará por: **a)** Expiración del plazo pactado. **b)** Cumplimiento del objeto pactado. **c)** Mutuo acuerdo entre las Partes. **d)** El incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Convenio. **e)** Las demás causales establecidas en la ley. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Convenio por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio no genera ningún tipo de vínculo laboral entre ellas, ni entre el personal que las Partes contraten o asignen para la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte del Municipio y de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Luisa Fernanda Betancourt Castañeda – Contratista de la Dirección Operativa de Desarrollo Turístico y Competitividad
Revisó: Fabián Andrés correa Forero-Contratista DAJ
Aprobó: Pamela Bolívar Oquendo – Directora Administrativa de Jurídica